



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**"LEY DE PROMOCIÓN DEL DISEÑO UNIVERSAL, GARANTÍA DE LA  
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL E IMPLEMENTACIÓN DE  
ADAPTACIONES Y AJUSTES RAZONABLES"**

**Artículo 1- Objeto.** El objeto de la presente ley es estimular, promover, visibilizar y difundir desde el Estado Provincial los conceptos de "**diseño universal**"; "**accesibilidad universal**" y "**adaptaciones y ajustes razonables**" como enfoque para la realización de obras que puedan ser aprovechadas por todo tipo de usuario y de acuerdo a las necesidades de todas las personas.

**Artículo 2- Definiciones.** Entiéndase a los fines de la presente como:

**Diseño Universal:** concepto para describir aquellas obras, espacios y entornos que sean pensados inicialmente para ser usados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación o de un diseño especializado.

**Accesibilidad Universal:** concepto para describir aquellas obras, espacios y entornos que cuenten con adaptaciones técnicas que pueden eliminar o superar aquellas barreras arquitectónicas que no permiten un uso igualitario.

**Adaptaciones y Ajustes Razonables:** concepto que utilizaremos indistintamente para describir aquellas respuestas técnicas a necesidades específicas de determinadas personas con discapacidad en el ámbito laboral del Estado Provincial, a los fines de que puedan desempeñarse eficientemente, en condiciones de seguridad, autonomía y comodidad.



**Artículo 3- Obligatoriedad nuevas obras del Estado Provincial.**

Establézcase que toda obra nueva a realizarse por el Estado Provincial – Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial- deberá proyectarse en base al enfoque de diseño universal.

**Artículo 4- Obligatoriedad aportes estatales para nuevas obras.**

Establézcase que todo aporte dinerario del Poder Ejecutivo a un Gobierno Local –Municipio o Comuna- u Organismo No Gubernamental de la Sociedad Civil, destinado a la realización de nuevas obras, gestionado a través de cualquier programa y ministerio, se le exigirá que el proyecto se presente con el enfoque de diseño universal.

**Artículo 5- Obligatoriedad refacciones y/o ampliaciones estatales y aportes para refacciones/o ampliaciones.**

Establézcase que aquellas refacciones y/o ampliaciones de relevancia en obras ya existentes del Estado Provincial – Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial- deberán proyectarse en base al enfoque de accesibilidad universal. De la misma manera todo aporte dinerario del Poder Ejecutivo a un Gobierno Local –Municipio o Comuna- u Organismo No Gubernamental de la Sociedad Civil, destinado a refacciones y/o ampliaciones de relevancia en obras ya existentes, gestionado a través de cualquier programa y ministerio, se le exigirá que el proyecto se presente con el enfoque de accesibilidad universal.

**Artículo 6- Excepcionalidad.** Cuando circunstancias técnicas demostradas fehacientemente impidan cumplir con las obligaciones de diseño universal para obras nuevas dispuestas en los artículos 3 y 4, se dispondrá excepcionalmente que cumpla con los requisitos de la accesibilidad universal.

**Artículo 7- Notificaciones.** Las empresas inscriptas en el Registro de Licitadores, los Gobiernos Locales y los beneficiarios de programas del Poder Ejecutivo serán notificados de la presente.



**Artículo 8- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o quien lo reemplace en el futuro, quien articulará con las áreas técnicas del Poder Legislativo, el Poder judicial y los otros Ministerios, para cumplir y hacer cumplir la presente.

**Artículo 9- Relevamiento de ajustes y adaptaciones razonables en el Poder Ejecutivo.** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social realizará un relevamiento del personal del Poder Ejecutivo Provincial que posea algún tipo de discapacidad, que requiera algún tipo de ajuste y adaptación razonable que permita hacer más inclusivo su entorno laboral. Este relevamiento se mantendrá actualizado con la incorporación de nuevos agentes o personal en funciones que, por un hecho o circunstancia posterior, posea algún tipo de discapacidad.

**Artículo 10- implementación de ajustes y adaptaciones en el Poder Ejecutivo.** El relevamiento realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, se enviará a la autoridad de aplicación, para que sus equipos técnicos planifiquen los cambios que provean los ajustes físicos y ambientales que permitan al agente con discapacidad gozar de las mismas oportunidades laborales y brindar un buen servicio en beneficio del Estado y la comunidad. Los mismos se realizarán con la conformidad expresa del agente y en coordinación con el personal que interactúa en su entorno laboral.

**Artículo 11- Coordinación Poder Legislativo y Poder Judicial.** La autoridad de aplicación instará al Poder Legislativo y Judicial a realizar un relevamiento de similares características al del artículo 19, poniendo a disposición sus equipos técnicos y solicitando un organismo encargado de la coordinación con éste, a los fines de avanzar con la implementación de la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 12- Asistencia.** La autoridad de aplicación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, respecto a las competencias asignadas en la presente, recibirán la permanente asistencia de la Subsecretaria de Inclusión para Personas con Discapacidad, o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus funciones.

**Artículo 13- Convenio.** Facúltese a la autoridad de aplicación a realizar Convenios de colaboración con las Facultades y Colegios Profesionales de las especialidades de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Santa Fe, a los fines de la aplicación de la presente.

**Artículo 14- Sanciones.** El Decreto Reglamentario establecerá el régimen sancionatorio para quienes no cumplan con las prescripciones de la presente.

**Artículo 15- Invitación a adherir a Municipios y Comunas.** Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente, las cuales podrán en sus respectivas jurisdicciones dictar normas locales con el mismo objetivo.

**Artículo 16- implementación progresiva.** La reglamentación establecerá la implementación progresiva en lo que respecta a los ajustes y adaptaciones razonables.

**Artículo 17-** Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial  
Fabián Bastia  
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Georgina Orciani  
Diputada Provincial  
Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial  
Jimena Senn  
Diputada Provincial  
Silvia Ciancio  
Diputada Provincial  
Marlen Espíndola  
Diputada Provincial  
Marcelo González  
Diputado Provincial  
Sergio Basile  
Diputado Provincial  
Sebastián Julierac Pinasco  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

### **Sr. presidente**

La discapacidad es un fenómeno complejo que no se limita simplemente a un atributo de la persona y que en ningún caso puede verse como un sector vulnerable que es un "fallo" de la sociedad, sino por el contrario, como un elemento valioso de su diversidad que merece plena participación social.

En la Argentina, se calcula que son más de cinco millones de personas las que tienen algún tipo de discapacidad según datos del censo nacional (2010).

Si observamos los 17 "Objetivos de Desarrollo Sostenible" - ODS-, encontramos 11 menciones expresas a las personas con discapacidad, y otras tantas de manera indirecta a través de expresiones como el "acceso universal", concepción que motiva el presente proyecto de Ley.

Nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inc. 23 incorpora en su reforma de 1994 como atribución del Congreso en su primer párrafo:

*"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".*

Es importante marcar este hito, porque más allá de que ya existía la Ley 22.431 de Sistema de Protección Integral de las personas con discapacidad, sin duda, a partir de este reconocimiento en nuestra Ley Fundamental se empezó a gestar una normativa y una acción del Estado mucho más desarrollada sobre la temática, que da origen a la Ley 24.901 Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad y su complemento la Ley 25.504 Ley del



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Certificado de Único de Discapacidad, que vino a establecer claridad respecto a que persona se considera discapacitada a los fines legales.

A esto hay que sumar la Ley Nacional 26.378 que aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, incorporándolo así a nuestro ordenamiento normativo. En nuestra provincia se sanciona Ley Provincial 13.853 en enero de 2019 que hace un abordaje integral de todo lo referido a las personas con discapacidad.

Este importante paraguas normativo, no obstante, requiere de otras normas que insten a construir comunidades más inclusivas y que permitan la participación en la vida social, política, económica y cultural de la provincia.

El presente proyecto apunta a instrumentar tres estrategias para lograr los objetivos de una sociedad más inclusiva a través de promover el "diseño universal", garantizar la "accesibilidad universal" y planificar "adaptaciones y ajustes razonables".

Referirse a "diseño universal" es hablar del diseño de productos, entornos y servicios para ser usados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado.

El presente proyecto establece la obligatoriedad de que las nuevas obras y edificios del Estado Provincial, en sus tres poderes –Legislativo, Ejecutivo y Judicial- se planifique desde el origen y se concrete en base a este paradigma.

De la misma manera, cada recurso publico invertido para obras nuevas que el Estado Provincial otorgue a Municipios y Comuna o a cualquier institución de la sociedad civil, tenga como condición sine qua non, sea cual fuere el Ministerio otorgante o el programa correspondiente, la planificación desde el origen y su ejecución con el enfoque del "diseño universal".



La "accesibilidad universal" no la usamos de manera indistinta con "diseño universal" en este proyecto de ley, entendiendo a la primera como la condición que deben reunir los entornos, procesos, bienes, productos o servicios para ser comprensibles, usables y practicables para todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

Acá debemos promover acciones post facto, que de manera general permita hacer los cambios necesarios para brindar la posibilidad a todas las personas, con o sin problemas de movilidad o sensoriales, puedan entender un espacio, integrarse en él e interactuar con sus contenidos.

Por lo tanto, establecemos la obligatoriedad de incorporar el paradigma de la "accesibilidad universal" en refacciones y/o ampliaciones de relevancia que lleve adelante el Estado Provincial -Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial- en obras preexistentes.

De la misma manera, los aportes dinerarios que otorgue el Estado para refacciones/o ampliaciones de obras ya existentes, deben enfocarse obligatoriamente en la concepción de la accesibilidad universal en un ámbito de igualdad.

Por último, por medio de la presente pretendemos implementar un relevamiento progresivo para conocer agentes estatales de los tres que posean algún tipo de discapacidad y que requiera, por lo tanto, la planificación de "adaptaciones y ajustes razonables" que les permita desempeñarse eficientemente, en condiciones de seguridad, autonomía y comodidad.

Estas intervenciones no tienen un fin solamente de respeto de las personas más allá de sus particularidades, sino de potenciación de sus aptitudes que





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

signifiquen una mayor eficiencia del Estado y un mejor servicio a la comunidad a través de la mejora de sus recursos humanos.

Por lo tanto, este proyecto viene a ejercer una serie de actitudes pro activas a los fines de derribar barreras físicas y simbólicas con las que se enfrentan las personas con discapacidad, generando desde el Estado una posición ejemplificante para el resto de la sociedad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Maximiliano Pullaro  
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido  
Diputado Provincial

Fabián Bastia  
Diputado Provincial

Georgina Orciani  
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano  
Diputada Provincial

Jimena Senn  
Diputada Provincial

Silvia Ciancio  
Diputada Provincial

Marlen Espíndola  
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Marcelo González

Diputado Provincial

Sergio Basile

Diputado Provincial

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial